

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 1.º de Octubre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 218.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en comunicación de fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Heliodoro Cuadrado contra una resolución de V. S. que le negó la autorización que solicitaba para establecer un servicio de carruajes para el transporte de viajeros entre esa Capital y Villalón, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público por esta circular para que llegando á conocimiento de las partes interesadas puedan practicar lo que interese á su derecho.

Palencia 1.º de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,  
Filiberto de Prado Salas.

## CIRCULAR NÚM. 219.

Habiendo tomado posesión del cargo de Verificador de contadores eléctricos de esta provincia D. Ladislao Aparicio Fernández, que tiene su domicilio y oficina de verificación de contadores eléctricos en la plazuela de la Catedral, números 8 y 9, se hace saber para que tanto los empresarios y suministrantes del fluido como el público en general dirijan las reclamaciones y solicitudes de contrata á dicho domicilio.

Palencia 30 de Septiembre de 1901.

El Gobernador interino,  
Filiberto de Prado Salas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento interino de Carrizosa, decretada por V. S. en 27 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento interino de Carrizosa, decretada por el Gobernador civil de Ciudad Real con fecha 27 de Julio último.

Resulta de los antecedentes, que nombrado por el citado Gobernador, previamente autorizado al efecto, un Delegado de su Autoridad, á fin de que gire una visita de inspección al expresado Ayuntamiento, de la misma, y entre otros cargos, apareció:

que la Caja municipal se encontró abierta, sin llave ni fondos algunos; que no se lleva ningún libro de contabilidad ni se hacen balances mensuales ni cuentas trimestrales, no existiendo cargámenes ni libramientos de las cantidades ingresadas y satisfechas; que no se ha formado presupuesto ordinario ni adicional, ni expediente de subasta de las obras llevadas á cabo por el Ayuntamiento con coste superior á 500 pesetas; que no se llevan libros de sesiones de las Juntas municipal y local de primera enseñanza y sanidad; que no existe padrón de vecinos ni de alojamientos y bagajes; y por último, que los expedientes de arriendo de arbitrios que existen están incompletos.

Dada audiencia á los Concejales interesados, alegaron cuanto estimaron pertinente á su derecho, sin que sus manifestaciones desvirtuaran los cargos formulados.

El Gobernador, en vista del expediente, y por providencia fecha 27 de Julio último, acordó suspender al Alcalde, Tenientes y Concejales interinos, cuyos nombres, en número de nueve, expresa.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, oyendo previamente á esta Sección.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que entre los cargos extractados hay algunos de verdadera gravedad, y como el de realizar ingresos y pagos sin previa existencia de presupuesto pudiera quizá revestir caracteres de delito,

La Sección opina que procede confirmar la suspensión y mandar los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen en cuanto á pasar los antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Calasparra, decretada por V. S. en 24 de Agosto anterior, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Septiembre actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, fecha 11 de los corrientes, la Sección ha examinado el expediente, que adjunto se devuelve, relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Calasparra, decretada en 24 de Agosto anterior por el Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Resulta de antecedentes, que el Gobernador civil citado, con autorización, según manifiesta, de ese Ministerio, nombró un Delegado para que inspeccionase la Administración municipal de Calasparra.

Practicada la visita de inspección, el Delegado formuló, entre otros cargos, que no fueron satisfactoriamente contestados por el Alcalde y Concejales suspensos, á quienes se concedió audiencia, los siguientes:

Que siendo de la competencia de la

Junta municipal el establecimiento y creación de arbitrios, carece de tal condición el cobrado por el uso forzoso de pesas y medidas, toda vez que desde el año 1899 no ha celebrado aquella sesión alguna:

Que para la exacción de dicho arbitrio, de tal modo establecido, fué nombrado, con la remuneración de 2 pesetas diarias, Don Antonio García, deudor á fondos municipales de 1.300 pesetas por idéntico concepto:

Que no se ha verificado en el período comprendido en la suspensión ninguna de las distribuciones mensuales de fondos:

Que por consecuencia de tal infracción legal, se han verificado los pagos á completa voluntad de los Alcaldes que ejercían sus cargos en el año actual y en el anterior, habiendo invertido ambos en viajes improcedentes la importante suma de 5.477'50 pesetas.

Que siendo el Concejal D. Rafael Martínez Balsalobe, Teniente Alcalde, fué multado en 80 pesetas como defraudador del arbitrio de pesas y medidas, habiéndosele devuelto la expresada cantidad á pesar de ser firme la providencia por la que se le obligó al pago; y

Que de estos hechos eran responsables el Alcalde D. Joaquín Abel-tán Guillén, el ex Alcalde y Concejal D. Gabino Ruíz Soler y los también Concejales D. Antonio Soler, Don José Hervás, D. Rafael Martínez Balsalobe y D. Diego Moreno.

El Gobernador, en 24 de Agosto próximo pasado, acordó la suspensión del Alcalde y Concejales anteriormente citados.

Remitido el expediente á ese Ministerio, la Subsecretaria informa que procede confirmar la suspensión acordada y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia, oyendo previamente el parecer de esta Sección.

Visto el relacionado expediente y las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que de los hechos extractados se deducen, en el orden administrativo extralimitaciones, abusos de autoridad y negligencias graves, que pueden y deben castigarse con la suspensión del Alcalde y Concejales responsables de las mismas, á tenor de lo preceptuado en el art. 183 de la vigente ley Municipal; y

Considerando que algunos de los mencionados hechos pudieran ser constitutivos de delitos, cuya apreciación corresponde á los Tribunales de justicia;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión gubernativa á que se refiere este expediente, y remitir los antecedentes del mismo á los Tribunales á los efectos que en derecho procedan.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(Gaceta del día 29 de Septiembre.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Director de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte en solicitud de que se permita el tránsito de caballos por ferrocarril, sustituyendo el precinto de los vagones en que sean conducidos por otro colocado en el cuello de cada caballo, y en forma que no sea posible retirarlo sin cortar la cuerda ó destruir el sello:

Resultando que la petición se funda en que el precinto de los vagones es un grave obstáculo para realizar dichos tránsitos, porque la alimentación, el descanso y los cuidados especiales que requieren en ruta estos animales hacen necesario el acompañamiento y vigilancia de una persona que viaje en el mismo tren y que tenga libre acceso al interior del vagón, siendo además indispensable aprovechar lo posible las largas paradas de los trenes de mercancías para dar á las bestias el conveniente esparcimiento y ventilación:

Considerando que el tránsito del ganado caballar se halla autorizado en las mismas condiciones que las demás mercancías en el tránsito general, según previene el art. 181 de las Ordenanzas de la Renta:

Considerando que el art. 185 del expresado Código autoriza igualmente el tránsito especial por ferrocarril de toda clase de ganado, si bien no exceptúa del precinto á los vagones en que aquéllos son conducidos:

Considerando que las razones aducidas por el solicitante son atendibles, porque los cuidados que requiere el ganado durante el transporte no es posible prodigárselos una vez precintados los vagones; y

Considerando que ningún peligro existe para la Hacienda en prescindir del precinto de los citados vehículos, siempre que en las guías de tránsito se reseña el ganado debidamente para su comprobación por la Aduana de salida, sin que sea necesario el precinto que el peticionario propone;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acceder á la petición formulada por el Director de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, y disponer, en consecuencia, que se adicione el párrafo segundo del art. 190 de

las Ordenanzas de la Renta, exceptuando del precinto los vagones donde se conduzca el ganado caballar en tránsito especial por ferrocarril, y que se haga constar con toda escrupulosidad en las guías de tránsito la edad, pelo, alzada y demás señas especiales de cada caballo para la debida confrontación en la Aduana de salida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 30 de Septiembre.)

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Venancio Guzpequi, vecino de Santander, según cédula personal número 8.332 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 20 de Septiembre de 1901, una solicitud de registro de cincuenta pertenencias para la mina de hulla y otros titulada «Patrocinio», sita en término de Lomilla, Ayuntamiento de Valoria de Agui-

lar, al sitio llamado Carrera Antigua; lindante por todos vientos con fincas particulares y ejidos. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el poste kilometro 333 de la carretera de Madrid á Santander, desde dicho punto de partida y en dirección Sur se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 1.000 metros y la 2.ª; desde ésta en dirección Norte se medirán 600 y la 3.ª; desde ésta en dirección Este se medirán 1.200 y la 4.ª; desde ésta en dirección Sur 400 y la 5.ª, y desde ésta se cerrará el perímetro con 200 metros ó los que resulten.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas quince pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 30 de Septiembre de 1901.—José Joaquín Almeida.

## ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

### TALLER DE CARPINTERÍA.

CUENTA de la obra construída en este taller para dichos Asilos en el mes de Agosto último, por arreglar puertas, ventanas, galerías y algunos muebles.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
<b>JORNALES.</b>	
Mariano Manso, 15 días, á 1'50 pesetas.....	22 50
<b>MATERIALES.</b>	
Factura de D. Arturo Ortega por dos tablas de 2 metros, 2 pesetas. Por tres tablas de 5 metros 50 centímetros de 20x03, á 4'40, 13'20; y por un tablancillo de 5 metros 50 centímetros, 20x04, 5 pesetas.....	20 20
Factura de D. Germán de Guzmán por seis docenas de visagras, á 2 pesetas 10 céntimos, 12'60. Por uno y medio paquetes de puntas, á 3'10, 4'65. Por media gruesa de anillas, 4 pesetas. Por media gruesa de alcayatas, 1'50; y una cerradura y un escudo, 0'55 pesetas.....	23 30
Factura de D. Julian Alvarez por una maromilla de 18 metros, 3 pesetas. Por dos madejas de persiana, 2'25.....	5 25
<b>TOTAL.....</b>	<b>71 25</b>

Palencia 13 de Septiembre de 1901.—El maestro carpintero, Felipe Lanchares.

Pasa á la Comisión Provincial para su aprobación. Palencia 14 de Septiembre de 1901.—El Administrador, Bartolomé Yrazabal.—Interviene: El Secretario, Castor Gutiérrez.—V.º B.º—El Director, Evasio Rodríguez Blanco.

Sesión de 23 de Septiembre de 1901.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO Á LO DISPUESTO EN EL ART. 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897.

PROVINCIA DE PALENCIA.

(Continuación.)

Número.	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRES.	PERTENENCIA.	LÍMITES.	ESPECIES.	CABIDA total. Hectáreas.	CABIDA forestal. Hectáreas.
296	Saldaña.....	Valdepoza.....	Al pueblo de Saldaña.....	N.—Con páramo y monte Majadilla de Celadilla..... E.—Con monte particular..... S.—Con monte de las Monjas y Rejonero de Valcabadillo... O.—Con monte de las Monjas y Majada de Celadilla.....	Quercus tozza.....	600	600
297	San Cristóbal de Boedo....	Paramillo.....	Al pueblo de San Cristóbal de Boedo....	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con monte Carralera de Ventosa..... S.—Con monte Otero Butres de Hijosa..... O.—Con tierras de San Cristóbal.....	Idem.....	114	114
298	Idem.....	Cuesta Terrazo.....	Al pueblo de Hijosa.....	N.—Con tierras de labor de Hijosa..... E.—Con término de Olmos de Pisuerga..... S.—Con término de Olmos de Pisuerga y el de Espinosa.... O.—Con término de Espinosa.....	Idem.....	173	156
299	Idem.....	Otero Butres.....	Idem.....	N.—Con término de San Cristóbal y Ventosa..... E.—Con término de Olmos..... S.—Con cañada de ganados..... O.—Con tierras de Hijosa y Cárcabos.....	Idem.....	554	492
300	Sotobañado.....	Gallillo.....	Al pueblo de Sotobañado.....	N.—Con dehesa del Priorato de Mañinos..... E.—Con tierras del pueblo..... S.—Con monte Fuenteceiles de Páramo..... O.—Con monte Corral de San Martín y camino de Gallillo...	Idem.....	350	350
301	Idem.....	Montecillo.....	Al pueblo de Sotillo.....	N.—Con tierras labradas de posesión privada..... E.—Con tierras labradas de posesión privada..... S.—Con tierras de labor del pueblo propietario..... O.—Con tierras de labor del pueblo propietario.....	Idem.....	60	60
302	Tabanera de Valdavia.....	Coto (El) y Paules (Los).....	Al pueblo de Tabanera de Valdavia.....	N.—Con páramo de Villa y tierra..... E.—Con páramo de Villa y tierra del pueblo y monte Soto Abajo de Ayuela..... S.—Con tierras y prados del pueblo..... O.—Con tierras y prados del pueblo.....	Idem.....	250	250
303	Idem.....	Riznalillos.....	Idem.....	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con monte Soto Arriba de Ayuela..... S.—Con prados del pueblo..... O.—Con término de Villa y tierra.....	Idem.....	190	190
304	Idem.....	Tras Otero y Rabanillo.....	Idem.....	N.—Con tierras del pueblo..... E.—Con tierras del pueblo y prados..... S.—Con término de Villa y tierra..... O.—Con término de Villa y tierra.....	Idem.....	100	100

Número.	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRES.	PERTENENCIA.	LIMITES.	ESPECIES.	CABIDA total. Hectáreas.	CABIDA forestal. Hectáreas.
305	Valderrábano.....	Alto (Monte).....	Al pueblo de Valle.....	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con monte Povares de Villabasta y tierras..... O.—Con Valle de la Pascualiza.....	Quercus tozza.....	25	25
306	Idem.....	Cuesta y Páramo.....	Idem.....	N.—Con páramo de Valderrábano..... E.—Con tierras del pueblo..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con páramo y monte Valdebellabute de Membrillar.....	Idem.....	95	95
307	Idem.....	Cuesta y Páramo Vícones.....	Al pueblo de Valderrábano.....	N.—Con prados y tierras del pueblo y Soto Arriba de Ayuela..... E.—Con tierras del pueblo..... S.—Con páramo y Monte Valdellar de Valles..... O.—Con monte Cotarro de Villacio.....	Idem.....	195	195
308	Idem.....	Valdellar (monte).....	Al pueblo de Valles.....	N.—Con monte Páramo y Vícones de Valderrábano..... E.—Con camino de Valderrábano y dehesa de Mazuelas..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con Mata de la Iglesia (particular).....	Idem.....	70	70
309	Vega de Doña Olimpa.....	Abajo (monte).....	Al pueblo de Vega de Doña Olimpa.....	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con monte Valdeperro de Villarmienzo..... O.—Con monte Las Cuestas de Villanueva.....	Idem.....	70	70
310	Idem.....	Cuestas (Las).....	Al pueblo de Villanueva.....	N.—Con tierras del pueblo..... E.—Con monte Abajo de Vega..... S.—Con páramo de Relea..... O.—Con monte Las Cuestas de Renedo.....	Idem.....	110	110
311	Idem.....	Cuestas (Las).....	Al pueblo de Renedo.....	N.—Con monte Valdeafuente de Membrillar..... E.—Con monte Cuestas de Villanueva..... S.—Con monte Cuestas de Villanueva y tierras del pueblo..... O.—Con monte Páramo de Relea.....	Idem.....	15	15
312	Idem.....	Cuestas de Prados y Paracustos.....	Al pueblo de Valenoso.....	N.—Con monte Poleares de Villabasta..... E.—Con monte Poleares de Villabasta..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Idem.....	220	220
313	Idem.....	Hoyo (El).....	Al pueblo de Villanueva.....	N.—Con monte Valdeolmos de Renedo..... E.—Con monte Vallejados de Valenoso..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con tierras del pueblo y monte de Valdeolmos.....	Idem.....	120	120
314	Idem.....	Paramillo y Monte Arriba.....	Al pueblo de Vega de Doña Olimpa.....	E.—Con monte Vallejada de Valenoso..... E.—Con monte Poleares de Villabasta..... S.—Con monte Marcovio de Villota..... O.—Con monte Oteruelo, particular.....	Idem.....	245	245
315	Idem.....	Vallejados (monte).....	Al pueblo de Valenoso.....	N.—Con páramo de Membrillar..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con monte Paramillo de Vega..... O.—Con monte El Hoyo de Villanueva.....	Idem.....	55	55
316	Idem.....	Valdeolmos.....	Al pueblo de Renedo.....	N.—Con tierras de labor del pueblo y monte Valdebellabute de Membrillar..... E.—Con monte El Hoyo de Villanueva..... S.—Con monte El Hoyo de Villanueva y tierras del pueblo..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Idem.....	90	90

(Se continuará.)